

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA RE-

gente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de examen de Cuentas municipales

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Cortés, comisionado que fué por este Gobierno para formar de oficio varias cuentas de fondos municipales del pueblo de

Barajas, he dispuesto citarle por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que á la mayor brevedad se presente en dicha Sección y formalice un asunto relacionado con aquella comisión.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Marqués de Viana.

### Jefatura de Minas del distrito de Madrid.—Provincia de Madrid.

RELACIÓN de las operaciones facultativas de demarcación que han de practicarse por el personal de este Distrito en los términos municipales y durante los días que á continuación se expresan:

Número de expediente	Nombre de las minas	Término	Sitio	Operación	Interesados	Minas colindantes	Interesados ó sus representantes
<b>Del 29 de Junio al 2 de Julio</b>							
365	San Antonio.....	Acebeda.....	Los Rasos.....	Reconocimiento y demarcación	D. José M. Mateu.....	María Josefa, núm. 353..	D. José M. Mateu.
366	Virgen del Carmen.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
367	San Francisco.....	Idem.....	Cerro Santiago.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
<b>Del 3 al 6 de Julio</b>							
299	La Esperanza (aumento)..	Garganta.....	Cerro de las Mesillas..	Reconocimiento y demarcación	D. Saturnino Gómez Paredes...	Aurrerá, núm. 134, y La Esperanza, núm. 299..	D. Javier Verdú.
361	El Cuadrón.....	El Cuadrón.....	Tenado de la Fuente..	Idem.....	D. Gustavo de Nouvién.....	»	D. Saturnino Gómez Paredes.
368	Gleucairn.....	Idem.....	Gleucairn.....	Idem.....	D. Jaime Macnaughtau.....	»	Idem.
<b>Del 7 al 9 de Julio</b>							
364	La Non-Plus-Ultra.....	Alcalá de Henares.....	Capa negra.....	Reconocimiento y demarcación	D. Pedro Requena Perpiñán....	Isabel y María del Pilar..	Excmo. Sr. Conde de Montarco.

Madrid 19 de Junio de 1891.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Domingo Domínguez.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 161.693 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en los Establecimientos

de Beneficencia de la Corporación, los garbanzos que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.ª Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendá al público, fino de coadura y en tamaño bastante para que no pasen los garbanzos por la criba que existe en los Establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese las condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por otro que las reuna en el término que se indique al contratista, procediéndose de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.

3.ª El precio del kilogramo de gar-

banzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y tres céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de su-

basta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil cuatrocientos setenta y seis

pesetas cuarenta y cuatro céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el con-

tratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta come-

tida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 161.695 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)  
Conforme.—El Vicepresidente, Cortina.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 56.448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna y entregar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el tocino que necesiten para el consumo de los mismos desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.ª El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, añejo y de ningún modo rancio ni salado. De no reunirse estas condiciones, se procederá á comprarlo por cuenta del proveedor, si en el plazo que se le designe, no presentase el artículo en las condiciones expresadas.

3.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta y nueve céntimos, ni

fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil doscientas cinco pesetas treinta y siete céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y

las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la dife-

rencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Junio de 1891.—Ramón Caballero.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 56.448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Cortina.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesiones celebradas en los días 19 y 29 de Mayo último, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1891-92, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excelentísimo Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

*Cementerios de propiedad particular*

1.ª Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los Cementerios de propiedad particular dentro del término muni-

**TARIFA COMÚN Á TODOS LOS CEMENTERIOS PARTICULARES**

*Traslación de cadáveres*

Por cada traslación en un mismo cementerio y de uno á otro, dentro ó fuera de esta capital y de cualquier punto de España, 100 pesetas.

*Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado*

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	ARBITRIOS — Pesetas
72	Alcoholes desnaturalizados y éter sulfúrico..	Litro .....	0 10
73	Agua de azahar.....	Idem.....	0 10
74	Agua de Seltz y gaseosas artificiales para refrescos.....	Idem.....	0 02
75	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes.....	Kilogramo.....	0 25
76	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.....	Idem.....	0 35
77	Cajas de jalea y perada.....	Idem.....	0 30
78	Turriones, mazapanes, pasteles, bizcochos y pastas de lujo para postres, etc.....	Idem.....	0 25
79	Fresa, frambuesa y grosella.....	Idem.....	0 25
80	Las demás clases de frutas verdes.....	Idem.....	0 03
81	Uvas, melones é higos verdes.....	Idem.....	0 02
82	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados y coco rallado.....	Idem.....	0 15
83	Pasas, ciruelas, orejones, dátiles, higos de Fraga, Smirna, coco entero y demás frutas secas.....	Idem.....	0 10
84	Castaña seca ó pilonga, cacahuets, nueces y avellanas con casca, higos de Valencia en serijos, alcaparras y alcaparrones secos...	Idem.....	0 06
85	Patatas.....	Quintal métrico...	0 69
86	Hortalizas y verduras de todas clases.....	Idem id.....	0 75
87	Batatas.....	Idem id.....	3
88	Sopa juliana, conservas de hortalizas y verduras, de legumbres y de frutas.....	Kilogramo.....	0 25
89	Sucedáneos del café.....	Idem.....	0 35
90	Clavo de especia, azafrán, mostaza en polvo y preparada y salsas.....	Idem.....	0 15
91	Pimiento molido.....	Idem.....	0 12
92	Fécula de patata.....	Idem.....	0 03
93	Aceitunas y alcaparras aderezadas.....	Idem.....	0 25
94	Idem sin aderezar y las llamadas de cuquillo.	Idem.....	0 08
95	Gluten y almidón.....	Idem.....	0 10
96	Carbón artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible.....	Quintal métrico..	0 80
97	Carbón mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria.....	Idem id.....	0 80
98	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	Idem id.....	0 40
99	Grasas animales ó vegetales y substancias aceitosas no comprendidas en la partida séptima.....	Kilogramo.....	0 20
100	Productos de destilación seca llamados aceites pirogenados.....	Idem.....	0 15
101	Miera.....	Idem.....	0 10
102	Materias explosivas é inflamables.....	Idem.....	0 50
103	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos.....	Gruesa.....	0 20
104	Perfumería, esencias de todas clases y jabón en pastillas, con ó sin perfume.....	Kilogramo.....	0 50
105	Barnices, aguarrás, trementina y bencina..	Idem.....	0 25
106	Sebos de fuera ó procedentes del campo y fundidos y glicerina.....	Idem.....	0 10
107	Potasa, sosa cáustica y clorato de potasa....	Quintal métrico..	6
108	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	Idem.....	6
109	Barrilla natural ó artificial.....	Idem.....	5
110	Silicatos de potasa ó sosa sólidos ó líquidos.	Idem.....	6
111	Sulfato de barita.....	Idem.....	5

cial de Madrid que á continuación se expresan:

- San Justo.
- San Lorenzo.
- San Isidro.
- Santa María.

2.ª El importe del arbitrio consistirá en el 30 por 100 del coste que, según tarifa, corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.ª La cobranza del arbitrio se efectuará en la oficina de Cementerios por el Recaudador de la Sección de Ingresos, mediante recibos que facilitará ésta, sin cuyo pago no se expedirá la licencia necesaria para el enterramiento.

ADVERTENCIA. Los anuncios en que conste la impresión del arbitrio y la forma de su pago estarán fijados á la vista del público en las oficinas de los Cementerios y á las puertas de éstos.

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	ARBITRIOS — Pesetas
112	Resinas, gomas y dextrina.....	Quintal métrico..	3
113	Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general.....	Idem.....	0 25
114	Lejía Fénix, Palma, Globo, harina jabonosa y otras sustancias de análoga aplicación.....	Idem.....	10
115	Oleonafta, cilidrina y sustancias análogas..	Idem.....	10
116	Sulfato de alumina.....	Idem.....	10
117	Bermellón, carmin y lacas de color.....	Kilogramo.....	0 30
118	Albayalde.....	Quintal métrico..	5
119	Los demás colores secos.....	Idem.....	3
120	Colores grasos y tinta de imprenta.....	Kilogramo.....	0 20

NOTA. El azúcar, cacao, canela, pimienta, té, café, bacalao y pez palo están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada uno.

*Arbitrio sobre el consumo del gas*

Se impone un arbitrio de los céntimos de peseta por cada metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid con destino á los particulares, á la Provincia y al Estado por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, quedando únicamente exceptuado de este impuesto la cantidad de fluido que se cal-

cula para el consumo del alumbrado público.

La cobranza se realizará por la Sección de Ingresos, según los datos que facilite la Compañía como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores, y cuyos datos deberán ser comprobados por el Laboratorio Químico Municipal.

La Compañía tendrá derecho á su vez para exigir á sus abonados el reintegro de lo que haya pagado por dicho concepto.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la anunciada en las anteriores bases, si así lo entendiera conveniente.

*Arbitrios sobre materiales aplicables á toda clase de industrias, construcciones y edificaciones*

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	ARBITRIOS — Pesetas
121	Mármoles, jaspes y alabastro en toco ó en trozos desvastados y preparados para darles forma.....	Quintal métrico..	0 30
122	Y de todas clases cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño no pulimentados.....	Idem.....	0 50
123	Idem en piezas ú objetos labrados ó pulimentados.....	Idem.....	0 70
124	Las demás piedras de cantería.....	Idem.....	0 10
125	Pizarra en toco ó cortada.....	Idem.....	0 15
126	Piedra de yeso calcinado.....	Carro.....	0 75
127	Idem sin calcinar.....	Idem.....	0 50
128	Idem de pedernal y demás clases para maunpostería.....	Idem.....	0 35
129	Barro obrado en azulejos.....	Ciento.....	0 50
130	Idem ladrillos.....	Idem.....	0 15
131	Idem en tejas, tubos y objetos semejantes.....	Idem.....	0 25
132	Idem en baldosas, baldosines y ladrillo fino.....	Idem.....	0 25
133	Barros cocidos para decoraciones.....	Quintal métrico..	0 75
134	Baldosas y baldosines hidráulicos con ó sin incrustaciones.....	Idem.....	1 00
135	Loseta de mármol.....	Idem.....	1 00
136	Parquets ó sean losetas de madera para pavimentos ó incrustados.....	Quintal métrico..	0 50
137	Cal hidráulica y cementos.....	Idem.....	0 30
138	Idem común blanca ó negra en tomo ó polvos.....	Idem.....	0 25
139	Yeso blanco.....	Idem.....	0 12
140	Idem negro.....	Idem.....	0 05
141	Vidrios planos.....	Idem.....	2 50
142	Lunas sin platear ó sin azogar.....	Idem.....	3 00
143	Losas de cristal.....	Idem.....	1 50
144	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular en trozos, vigas y viguetas.....	Idem.....	0 40
145	Maderas de las mismas clases aserradas ó labradas en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....	Idem.....	0 80
146	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso peral, plátano rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble y castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos, informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones cuyo género exceda de 10 centímetros.....	Idem.....	1 00
147	Maderas de las mismas clases expresadas en la anterior y aserradas en hojas, tablas ó tablones cuyo género no exceda de 10 centímetros.....	Idem.....	2 00
148	Palos en tosto y labrados de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya, acacia, roble y castaño peninsulares.....	Idem.....	0 40
149	Palos en toco ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	Idem.....	0 50

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	ARBITRIOS — Pesetas
150	Madera de cedazos y mimbres.....	Quintal métrico..	0 50
151	Aceros en barras y planchas.....	Idem.....	1 00
152	Hierro colado en tubos, columnas, planchas, barras, chimeneas, chapasete.....	Idem.....	1 00
153	Hierro batido, estirado, forjados en chapas, tubos y en alambres y el pudelado en barras de cualquiera figurada y otros objetos semejantes de todas clases.....	Idem.....	1 00
154	Hierro en clavos, tornillos, cerraduras, etcétera, así como también el manufacturado en toda clase de objetos aplicables á las construcciones e industrias.....	Idem.....	1 00
155	Hoja de lata y zinc, en planchas, clavos y alambres.....	Idem.....	1 25
156	Cobre y latón en planchas y clavos, en tubos y alambre.....	Idem.....	1 25
157	Bronce en clavos y en manufacturas de objetos empleados en construcciones, como llaves de fuente, picaportes, tiradores, visagras, bolas, etc.....	Idem.....	2 00
158	Plomo y zinc en barras, tortas y planchas, trozos y tubos de todas clases.....	Idem.....	1 00
159	Persiana de cortina en tablas pintadas, cualquiera que sea su procedencia.....	Idem.....	6 00
160	Idem id. sin pinta, id.....	Idem.....	4 00
161	Idem id. catalanas.....	Idem.....	4 00
162	Idem francesas y alemanas.....	Idem.....	10 00
163	Tablas de eutarimar y molduras de todas formas.....	Idem.....	0 80
164	Persianas de librillo, cualquiera que sea su procedencia.....	Cada hueco.....	15 00
165	Balcón completo de madera, cualquiera que sea su procedencia.....	Idem.....	20 00
166	Autepechos id. id.....	Idem.....	10 00
167	Puertas de calle id. id.....	Idem.....	25 00
168	Idem de sala y entrada de id. id., cualquiera que sea su procedencia.....	Idem.....	10 00
169	Postigos y vidrieras, id.....	Idem.....	5 00
170	Papel para decorar habitaciones, estampados ó sin estampar.....	Quintal métrico..	5 00

*Ganado destinado á tiro ó silla y al transporte de materiales ó efectos*

*Ganado de lujo para tiro ó silla*

BASES

1.ª Está obligado al pago de este arbitrio todo el que posea ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla exclusivamente á su servicio, debiendo inscribirlo en la matrícula, ya llenando los impresos que se facilitarán por la Sección de Ingresos, ó bien por oficio dirigido á la misma, en que se exprese el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local donde se encierra.

2.ª Las bajas en la matrícula se motivarán: por muerte, venta, cesión ó traslado del ganado á otra población.

En el primer caso se justificará por certificación de un profesor veterinario, que hará constar su domicilio y la reseña del animal muerto. En el segundo y tercero se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, suscribiendo éste también la declaración.

Siempre que la venta ó cesión se haga á industrial exento de arbitrio, tendrá aquél obligación de presentar en la citada Sección la patente ó documento por el cual se justifique el alta en la Delegación de Hacienda de la provincia de la industria á que se dedique; entendiéndose que, de no cumplir este requisito, será dado de alta en la matrícula de ganado de lujo y obligado al pago del arbitrio. En el cuarto caso se acompañará con la comunicación un certificado del Alcalde del pueblo á donde el ganado se traslade y justificativa de la estancia de éste en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferrocarril, la cual será devuelta á los interesados después de tomar nota de ella en el Negociado correspondiente.

3.ª Las bajas no tendrán efecto sino

desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se solicite, para devolver uno al interesado con el recibo del original.

4.ª En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

5.ª El arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidándose las bajas por meses enteros.

6.ª Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos, conforme á las disposiciones vigentes.

7.ª Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales resulta-se que algún interesado dejó de matricular ganado sujeto á este arbitrio ó que no incluyó en su declaración todo el que posea, se reformará la partida incluyendo el ganado no inscrito é incurriendo el dueño en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente al ganado sin matricular.

TARIFA

Pesetas

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro ó silla, se satisfará anualmente..... 100

*Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos.*

BASES

1.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

2.ª Los dueños de cualquiera clase de vehículos deberán recoger en la Dirección de Carruajes una papeleta en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos.

3.ª Con dicha papeleta se les facilitará en la Sección de Ingresos las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.

4.ª A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.

5.ª Los Inspectores de Policía urbana están obligados á dar parte á la Sección de Ingresos de los dueños de carros que no hubiesen hecho la inscripción de que trata la base tercera, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubiesen ocultado, y 3 á los que transcurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

6.ª Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los currújes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos; debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA	Ptas.	Cts.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanzas cuya llanta no exceda de 60 milímetros; al año...	7	50
Por cada milímetro que disminuya la llanta se aumentará.....	0	15
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas cuya llanta no exceda de 85 milímetros; al año.....	3	75
Por cada milímetro que disminuya se aumentará.....	0	05
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros cuyas llantas no excedan de 94 milímetros; al año.....	3	75
Por cada milímetro que disminuya se aumentará.....	0	05
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso.		
Los carros de mano pagarán cada uno.....	5	
Los carrújes no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo ó no viajeros, pagarán por cada caballería á razón de.....	0	25
Los carros de transporte no matriculados en Madrid que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos sin excepción alguna, pagarán en la proporción siguiente:		
Hasta tres caballerías.....	0	50
Con cuatro.....	1	
Con cinco.....	1	50
Con seis.....	2	
Por cada una que pase de seis....	5	
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán por pareja de bueyes....	0	50
Los carros que entren de vacío en la población arrastrados por cuatro ó mas caballerías.....	1	
Los que sean arrastrados por menos		

de cuatro caballerías pagarán con arreglo á la tarifa anterior para carros con carga.

**Perros**

**BASES**

1.ª Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.

2.ª Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones 2.ª y 3.ª de la tarifa serán conceptuados como de lujo.

3.ª La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Sección de Ingresos.

4.ª Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.

En el primero y segundo casos se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.

En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 0'10 pesetas del Estado y otro municipal de 0'25.

5.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

6.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

7.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por el tiempo que aquéllas hayan tenido efecto.

TARIFA	Pesetas
Por cada perro de lujo ó de caza se satisfará anualmente.....	10
Por cada uno de los destinados á guardar habitaciones, almacenes, talleres y tiendas.....	5
Por cada uno destinado á guarda de ganado y casas de campo, fuera de la zona fiscal.....	2

Se considerarán perros de lujo los de casta fina inglesa, galguitos, de aguas, bulldogs, daneses y demás análogos.

Arbitrio por acompañamiento y vigilancia de las especies de tránsito.

Se abonarán á razón de 3 por 100 de

lo que representa el adeudo de las especies, según las respectivas tarifas.

*Nota 13 de las aclaratorias á los apéndices números 12 y 13 del presupuesto ordinario para 1891-92.*

13. Los trigos pagarán el derecho al ser introducidos en esta capital, cualquiera que sea el objeto á que hayan de destinarse; pero si se declarase por los introductores que su objeto es convertirlos en harina, proponiéndose reexportarlos en esta forma, se les llevará una cuenta por las cantidades que hayan satisfecho bajo esta declaración, de las que les será devuelto á la reexportación un 50 por 100, ó sea la mitad de los derechos por cada quintal de trigo, por igual unidad de peso de harina ó salvado que sea reexportado en el término de un mes, establecido para esta reexportación.

Madrid 12 de Junio de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

**Madrid**

**Secretaría**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Fuente de la Reina, sita en el Parque de Madrid, y de 260 metros superficiales en el mismo sitio, para venta de café, chocolates y refrescos, hasta 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 375 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 750 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Interventor respectivo, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Julio de 1891, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la 3.ª Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición verbal*

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

**Cercedilla**

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar reclamaciones de agravio; pues pasados los ocho días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no serán admitidos.

Cercedilla 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Gómez.

**Escorial**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo

ejercicio de 1891-92 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar en dicho término las reclamaciones que se crean oportunas.

Escorial 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Valentin Azañedo.

**San Martín de la Vega**

El día 28 del corriente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el arriendo en pública licitación del arbitrio de peso y medida para el año económico de 1891-92, con sujeción al tipo y pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de hoy, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra el día 30 del propio mes, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

San Martín de la Vega 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Felipe Fernández.

**Villamantilla**

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 7 del corriente, se arrienda en pública licitación el arbitrio del alquiler de pesos y medidas en todas las ventas ó transferencias de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida que se celebren en este término municipal, y el servicio de almotacenia y repeso.

La subasta será presidida por el señor Alcalde, y se celebrará á las nueve de la mañana del 28 del corriente, por pujas á la llana, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaria de Don Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía y patronato fundado por D. Juan Herrero, y en los que es parte Doña Antonia Herrero, habiéndose dictado en los mismos por expresada Sala la providencia del tenor siguiente:

«Madrid 10 de Junio de 1891.—Señores de Sala 1.ª.—Banqueri, Peray, Martí, Ruiz Hita, Gil Muñoz.—Por presentado el anterior escrito, y en su vista, he gase saber á Doña Antonia Herrero, ó á sus herederos ó causahabientes si aquella hubiere fallecido, la renuncia que de seguiria representando en estos autos hace el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, para que en el término de diez días comparezca en debida forma por medio de nuevo Procurador; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará desierta la apelación á su nombre interpuesta. Y á fin de que pueda llegar esta providencia á

conocimiento de los interesados, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, reclamándose un ejemplar de los mismos en que respectivamente se insertaren. Los señores del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. S., Licenciado Bernardo Carrasos.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1891.—Luis González de la Quintana.

#### Juzgados de primera instancia

##### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 15 del actual, en autos que sigue el Banco hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Domingo Molina y Moreno, hoy sus herederos ó causahabientes, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado y en uno de los de primera instancia de la ciudad de Sevilla, el día 30 de Julio próximo, á las diez de su mañana, una finca hacienda de Olivar del Palancar, en término de referida ciudad, al pago del Gordillo, de 66 aranzadas, por la suma de 40.000 pesetas; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que sale á subasta la finca sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público para que lo conste á los efectos oportunos.

Madrid 18 de Junio de 1891.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuarió, Lesmes López.  
80

##### SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Ceron Morales, de cuarenta y cuatro años, casado, relojero, natural de Cubillo, partido de Cogolludo, provincia de Guadalajara, hijo de Angel y Dionisia, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 7 Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

##### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio actual se ignora, habiendo vivido en la calle de Chopá, para que en el término de días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por suposición de nombre; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: alto, moreno y pecoso de viruelas, y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado ó en la prisión celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Abril 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

##### OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa González Ferrer, hija de Francisco y de Paula, natural de Málaga, de treinta y cinco años, casada con D. Emilio Ferrer, que ha vivido en las calles de Carretas, núm. 18, y Atocha, núm. 11, tercero, cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas son: estatura regular, más bien baja que alta, gruesa, ojos azules, pelo rubio, y viste traje negro y botas negras, y en el caso de ser habida la presenten ante el repetido Juzgado en la Cárcel de Mujeres de esta Corte en clase de detenida, comunicada y á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás González Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal

del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ventura Siren Castro, de treinta y siete años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José María Fray Diaz, de treinta y tres años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Linares y Tercero, de diez y siete años, soltero, tapicero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Sánchez Diaz, de veintiocho años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

##### Negociado de Minas

Autorizada por Real orden fecha 4 del corriente mes la subasta pública para contratar el suministro de 49.000 frascos nuevos de hierro dulce de fabricación nacional, con destino al envase y transporte de azogue en las minas de Almadén durante el año económico de 1891-92, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 27 del próximo mes de Julio, á las dos en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en las provincias de Barcelona, Málaga, Oviedo, Sevilla y Vizcaya, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que con un frasco modelo se hallará

de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 5 pesetas 35 céntimos por cada frasco, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas, y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 13.107 pesetas 50 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

##### Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 49.000 frascos nuevos de hierro dulce para el envase y transporte del azogue de las minas de Almadén, correspondientes al año económico de 1891 á 1892, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... pesetas y... céntimos por cada frasco (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Director general, P. O., José de Villalobos.

#### Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro los intereses del depósito en efectos, números 168.322 de entrada y 40.484 de registro, constituido en la Caja del ramo en 5 de Abril de 1886 á nombre de D. Manuel Gil Maltrana para garantizar á D. José Pérez Ferrer en el cargo de Administrador de Rentas estancadas de Valdemoro, correspondientes á los trimestres desde el de 1.º de Abril de 1888 hasta el de 1.º de Julio de 1889, ambos inclusive, esta Dirección general, de conformidad con lo determinado en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anulen, quedando sin valor ni efecto las carpetas de señalamiento de dichos intereses, números 74, 1.370, 1.451, 1.256, 1.133 y 884 respectivamente.

Madrid 17 de Enero de 1891.—El Director general, El Marqués de Golcoerrotea.

#### Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

Los sanitarios licenciados procedentes del distrito de Cuba, Manuel Delgado Pérez, natural de esta Corte é hijo de Miguel y de María, y el de igual clase Alfredo París Biergas, natural también de esta Corte é hijo de Laureano y de María, se presentarán en esta Caja y en horas hábiles, que son desde las doce á una de la tarde, para retirar documentos de créditos que les han sido expedidos por el mencionado distrito, previa la presentación de los documentos que acrediten su personalidad.

Madrid 10 Junio 1891.—El General Inspector, Valdés.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio